

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **4759 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del aparcamiento del Salto del Usuario.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26/04/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por la Utilización del Aparcamiento del Salto del Usuario., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL SALTO DEL USUARIO

##### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del aparcamiento en el Salto del Usuario.

##### **Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios por los que deban satisfacerse aquel, como consecuencia de estacionar sus vehículos en el aparcamiento sito en el paraje Salto del Usuario.

##### **Artículo 4.- Cuantía.**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Vehículo turismo o autocaravana: 5,00 euros/día
- Motocicletas o quads: 2,00 euros/día

##### **Artículo 5.- Exenciones.**

Están exentos del pago, los vehículos oficiales y los autorizados por el Ayuntamiento de Bullas.

##### **Artículo 6.- Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, con la entrada del vehículo en el aparcamiento, haciéndose entrega al sujeto pasivo de un ticket o resguardo de entrada”



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 27 de junio de 2017.—La Alcaldesa.